**ACUERDO DE REORGANIZACION DE**

**AUDIFARMA S.A**

**EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

**NIT 816.001.182**

**JULIO DE 2025**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE**

**AUDIFARMA S.A**

**EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de **AUDIFARMA S.A,** con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la sociedad a solicitar la apertura de un proceso de reorganización.

**ANTECEDENTES**.

1º. AUDIFARMA S.A- fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al trámite de un proceso de reorganización mediante auto 2024-01-944768 del 12 de diciembre de 2024.

2º. Como fundamento para acogerse a las normas que regulan el proceso de reorganización en el LEY 1116 DE 2006, el deudor invocó las siguientes causas:

Como causas de la crisis la sociedad deudora adujo:

*La crisis tiene como causa principal la insuficiencia de recursos del sector salud, reflejada en incrementos bajos para cubrir la siniestralidad presentada desde el año 2022.*

*Como es de conocimiento general el sector salud afronta una crisis profunda que tiene a las empresas participantes en déficit de recursos, adicionalmente para Audifarma la finalización del negocio con la Nueva EPS y ante la ausencia de un cliente sustituto relevante los ingresos de la compañía se van a reducir hasta en un 45%. Aunque la compañía ejecuta los ajustes organizacionales necesarios para adecuarse a la nueva realidad, el impacto es de tal magnitud que se proyecta un déficit de caja permanente a partir de diciembre de 2024 de $32.268mm, incrementándose cada mes hasta alcanzar el máximo en julio de 2025 por valor de $560.324 millones. La anterior es una situación insostenible para cualquier empresa que muy seguramente impida la continuidad del negocio.*

*Como consecuencia del déficit de caja que así se genera, AUDIFARMA en un término no mayor a un año, incurrirá en cesación de pagos dado que los ingresos proyectados no serán suficientes para atender el pasivo a su cargo y se generará incumplimiento de más de dos obligaciones por más de 90 días que representan más del 10% del pasivo de la sociedad.*

**DEFINICIONES**

**Acuerdo de Reestructuración de pasivos o Acuerdo:** Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **AUDIFARMA S.A.** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

**Deudora:** Para los efectos del presente Acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **AUDIFARMA** o **LA DEUDORA.**

**Excedentes de Caja:** Recursos derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía que superen los proyectados en el flujo de caja que hace parte de este acuerdo, los cuales se destinarán a realizar abonos extraordinarios, conforme lo establecido en este acuerdo.

**DTF:** Significa la tasa que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito, certificado por el Banco de la República de Colombia, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace expresada en términos Trimestre Anticipado (T.A.). En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición, o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas

**IPC**: Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, o la entidad que le sustituya, tanto en forma mensual como el acumulado de los últimos doce meses.

**Flujo de Caja Libre**: Cantidad de recursos resultante dinero luego derestar de los ingresos de la empresa, los gastos y las inversiones necesarias para mantener su actividad.

**Gastos de Administración**. Son las obligaciones contraídas por **AUDIFARMA** en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

**Lugar donde se realizarán los pagos:** Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **AUDIFARMA,** en la sede de la calle 105 Nro. 14 140 Barrio Belmonte, en la ciudad de Pereira, o mediante transferencia bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

**Objeto del acuerdo:** Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **AUDIFARMA** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas en proyecto aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

**Obligaciones:** Son las deudas a cargo de **AUDIFARMA** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en el **ANEXO No. 2** de este Acuerdo.

**Vencimiento**: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este Acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

**Viabilidad Operacional**: Consiste en la capacidad de **AUDIFARMA** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

**Tasa del acuerdo:** Esta será el 1% efectivo anual liquidado al momento del pago de cada cuota.

**Moneda de la Negociación**: Las obligaciones pactadas en moneda nacional que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos corrientes.

**Período de gracia a intereses**: Plazo en el cual no se causan intereses.

**Período de gracia a capital**: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.

**ANTECEDENTES:**

1. La sociedad **AUDIFARMA S.A.**  con NIT No. 816.001.182, fue constituida mediante escritura pública No. 3055 del 26 de agosto de 1996 , de la Notaría 5a. de Pereira, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira.

2. **Objeto social. AUDIFARMA**  es una sociedad cuyo objeto social consiste en: Dispensación de medicamentos a las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. Dispensación de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y otras tecnologías en salud a las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud y otras entidades que por su carácter sean afines al objeto social. Dispensación de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y otras tecnologías en salud al usuario final de las mismas. Auditoria medica. Investigación, recopilación y producción de material científico, didacta relacionado con su objeto social. Venta, distribución, importación, transporte y exportación de productos, químicos, naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás productos o elementos relacionados con la industria química y farmacéutica. Venta, distribución importación y exportación de equipo e instrumental odontológico. Suministro y venta de mplaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (oficiales) y cualquier otro elemento producto reactivo, equipos e insumos que se utilice en la industria química farmacéutica y/o a fin del área de la salud. Venta, distribución, importancia, exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales, alimentos, suplementos y complementos alimenticios, productos bioenergéticos, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste.

3**. AUDIFARMA** presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión al trámite de un proceso de reorganización. La solicitud fue admitida por la Superintendencia mediante Auto No. 2024-01-944768 del 12 de diciembre de 2024.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el auto de inicio del trámite del Proceso fue inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira.
2. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, LA DEUDORA elaboró un flujo de caja proyectado por un término DIEZ (10) años, el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente Acuerdo **(Anexo No. 1).**

Sometido a su consideración, el Acuerdo fue votado favorablemente por acreedores de las siguientes categorías: acreedores laborales, entidades públicas, acreedores internos y demás acreedores externos, quedando así aprobado por la mayoría de las clases y por un \_\_\_\_\_% de los votos determinados.

**ACUERDO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SUSCRIPTORES**

**Artículo 1. LA DEUDORA.**

Es la sociedad **AUDIFARMA S.A.**, domiciliada en Pereira, departamento de Risaralda, NIT No. 816001.182, la cual fue constituida mediante escritura pública 3055, otorgada en la notaría 5ª. de Pereira, el agosto 26 de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, matrícula 929004.

**Artículo 2. ACREEDORES.**

Son acreedores internos y externos de **AUDIFARMA** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos proferido por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el Anexo No. 2.

**Artículo 3. CATEGORÍAS DE ACREEDORES.**

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **AUDIFARMA** tiene acreedores de las siguientes categorías:

1. Laborales.
2. Entidades Públicas.
3. Entidades Financieras.
4. Acreedores internos (categoría D); y
5. Demás Acreedores Externos.

**Artículo 4. AUTORIZACIONES.**

Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este Acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este Acuerdo de reorganización.

**Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS.**

Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por la Superintendencia de Sociedades mediante auto en el cual se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y se establecieron los derechos de voto.

**Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.**

Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **AUDIFARMA** en el marco de la ley 1116 de 1996 y en la condición jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

1. La empresa por intermedio de su representante legal.
2. Los acreedores externos.
3. Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

**CAPÍTULO II**

**SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 7. OBLIGACIONES.**

Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron calificadas graduadas y constan en proyecto aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

**Artículo 8. PRELACIÓN DE CRÉDITOS.**

El pago de las obligaciones del acuerdo se hará respetando la prelación de créditos establecida en la ley.

**Artículo 9. CRÉDITOS NUEVOS.**

Las obligaciones contraídas por **AUDIFARMA S.A** con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 12 de diciembre de 2024, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

**Artículo 10. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO:**

La fórmula de pago pactada en este acuerdo se ha elaborado a partir del flujo de caja proyectado por la Compañía que hace parte de este acuerdo (V. anexo 1).

**10.1. Obligaciones de primera clase, laborales.** Ascienden a la suma de $15.389.686.536 de conformidad con el proyecto de calificación y graduación de créditos, y tienen como fuente la provisión para el pago de salarios y prestaciones contenida en los estados financieros. En consecuencia, se cancelarán en la medida que se hagan exigibles de conformidad con la ley y con los respectivos contratos de trabajo suscritos con los trabajadores.

**Parágrafo**. Estas acreencias no generan intereses ni indexación dado que corresponden a provisiones que no constituyen deudas reorganizables.

**10.2.** **Obligaciones de primera clase, fiscales**. En el proyecto de calificación y graduación de créditos se relacionaron acreencias de esta clase por un valor de $8.544.831.402 con base en la partida de provisiones para impuestos reveladas en el balance.

Las obligaciones provisionadas se causaron y se hicieron exigibles con posterioridad a la admisión de la solicitud de admisión al proceso de reorganización por lo cual fueron pagadas por tratarse de gastos de administración.

En virtud de lo anterior no se incluyen como obligaciones del acuerdo ni se afecta el flujo de caja de **AUDIFARMA**.

**10.3. Obligaciones respaldadas con garantía mobiliaria.** Ascienden a la suma de $40.006.627.519 de conformidad con el proyecto de calificación y graduación de créditos, y se pagarán en su totalidad, en dos contados trimestrales, el primero de ellos a los 30 días de haberse confirmado el acuerdo. Cada contado cubrirá el 50% del capital sin que haya lugar al reconocimiento de indexación ni pago de intereses a lo cual acceden los titulares de estas acreencias que votan positivamente este acuerdo

**10.4. Obligaciones de cuarta clase**. Ascienden a la suma de $2.349.254.071.152. Su pago se hará luego de canceladas las obligaciones respaldadas con garantía mobiliaria. El pago se realizará así: el 70% de la cifra mencionada mediante treinta y tres (33) abonos trimestrales. Con tal finalidad, AUDIFARMA destinara a abonar a estas acreencias, a partir del trimestre siguiente al pago del numeral anterior, las siguientes cantidades expresadas en millones de pesos:







**Novación.** El treinta por ciento (30%) restante se entiende cancelado, por novación parcial de las obligaciones, en la fecha en que se pague la cuota final prevista en el cuadro anterior.

Las nuevas obligaciones que, en virtud de la novación, sustituyen a las del acuerdo se pagarán con los acuerdos comerciales y constituyen un cupo de crédito rotativo que será otorgado a **AUDIFARMA** por cada uno de los **ACREEDORES.**

Cada una de estas obligaciones estará respaldada en un título valor que LA DEUDORA entrega a cada acreedor dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del acuerdo.

**Intereses**: Las obligaciones del acuerdo y las resultantes de la novación acordada devengarán intereses a la tasa del acuerdo, esto es al 1% efectivo anual liquidado al momento del pago de cada cuota, a partir de la confirmación. Los intereses causados se acumularán, sin capitalizarse, para pagar en un solo contado junto con la última cuota de abono a capital del acuerdo o de la novación, según el caso.

**Parágrafo**: Los acreedores de esta clase aceptan condonar los valores resultantes por indexación de sus acreencias y de los intereses causados hasta la confirmación del acuerdo.

**10.5** **Ventajas**: En aplicación a lo dispuesto por el articulo 41 de la ley 1116 de 2006, a los proveedores que: (1) voten favorablemente este acuerdo; (2) renuncien al pago de intereses y de la indexación; y (3) se comprometan a continuar suministrando bienes y servicios a AUDIFARMA durante la vigencia del presente acuerdo, otorgando a ésta cupos de crédito por un monto igual o superior al 30% del valor de su respectiva deuda aquí reorganizada, como ventaja tendrán derecho a recibir el pago de su acreencia antes de aquellos que no otorguen las ventajas ya indicadas. Estos pagos se harán en las fechas previstas en el cuadro anterior.

Para acogerse al presente beneficio el proveedor que reúna las condiciones ya identificadas, deberá enviar una comunicación al representante legal de **AUDIFARMA**, en la que manifieste su intención de acogerse a la ventaja aquí establecida, previo a la fecha de confirmación del acuerdo.

**10.6. Obligaciones de quinta clase, quirografarias.** Ascienden a la suma de $245.184.981.068 de conformidad con el proyecto de calificación y graduación de créditos, y se pagarán el 70% del capital en cuotas en los trimestres numerados a partir de la fecha de inicio de pagos del acuerdo, según la tabla, después de haber cubierto los compromisos del numeral anterior y de acuerdo con el flujo de caja disponible.



**Novación**. El treinta por ciento (30%) restante se entiende cancelado, por novación parcial de las obligaciones, en la fecha en que se pague la cuota final prevista en el cuadro anterior.

Las nuevas obligaciones que, en virtud de la novación, sustituyan a las del acuerdo se pagarán en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la terminación del Acuerdo, mediante ocho (8) abonos trimestrales iguales que se destinan a abonar a los acreedores a prorrata del valor de las obligaciones.

Cada una de estas obligaciones estará respaldada en un título valor que LA DEUDORA entrega a cada acreedor dentro de los diez días siguientes a la fecha de terminación del acuerdo.

**Intereses**: Las obligaciones del acuerdo y las resultantes de la novación acordada devengarán intereses a la tasa del acuerdo, esto es al 1% efectivo anual liquidado al momento del pago de cada cuota, a partir de la confirmación. Los intereses causados se acumularán, sin capitalizarse, para pagar en un solo contado junto con la ultima cuota de abono a capital del acuerdo o de la novación, según el caso.

**Parágrafo**: Los acreedores de esta clase aceptan condonar los valores resultantes por indexación de sus acreencias y de los intereses causados hasta la confirmación del acuerdo.

**Artículo 11. OBLIGACIONES CONTINGENTES.**

Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes llegaren a generarse durante la vigencia del acuerdo, se establece que quedan sujetos a los términos previstos en este Acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago.

**Artículo 12. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.**

Los acreedores que firman el presente ACUERDO hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes. se deja constancia que el presente Acuerdo no afecta las garantías de los acreedores que se encuentren constituidas.

**Artículo 13. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA.**

Cuando se presenten excedentes de caja, **LA DEUDORA** efectuará pagos anticipados de las acreencias del acuerdo, destinando al efecto hasta por el 70% de dichos excedentes, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización y se respete la prelación legal de los créditos del acuerdo.

Los abonos se aplicarán al vencimiento más próximo según lo previsto en el artículo 10 de este Acuerdo.

**Artículo 14. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA**.

Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **AUDIFARMA** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá **LA DEUDORA** solicitar la aplicación de prórrogas parciales al pago del capital de la deuda por un plazo máximo de seis (6) meses. Este mecanismo es utilizable hasta por dos veces durante la vigencia del Acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

**Parágrafo**: De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de quince días al vencimiento de las obligaciones pactadas en este Acuerdo.

**Artículo 15. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN.**

Salvo lo previsto en los numerales 10.4 y 10.6, la aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

**Artículo 16. HONORARIOS.**

Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este Acuerdo, serán cancelados por ellos. **AUDIFARMA no** asume ningún costo por este concepto.

**Artículo 17. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

**CAPÍTULO III**

**ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 18. ÓRGANOS SOCIALES.**

Mientras esté vigente el presente Acuerdo los órganos sociales de **AUDIFARMA S.A.** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

**Artículo 19. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.**

La Asamblea General de Accionistas de **AUDIFARMA** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente Acuerdo.

**Artículo 20. REPRESENTACIÓN LEGAL.**

El presente Acuerdo no modifica el régimen estatutario aplicable al representante legal de la sociedad deudora ni se modifican las atribuciones que legal o estatutariamente le corresponden.

**Artículo 21. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.**

Durante la vigencia del presente Acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada semestre, con fecha de corte de diciembre una vez aprobados los estados financieros por la asamblea y los de junio, a más tardar el último día hábil de mes de agosto, así mismo, un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias. Su remisión se realizará 30 días después de celebrada la reunión ordinaria de accionistas.

De lo tratado en esta reunión se rendirá informe a los acreedores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su celebración.

**Artículo 22. REUNIÓN DE ACREEDORES.**

Anualmente, el 15 de abril o al día hábil siguiente, a las 10 a.m., en las oficinas de **AUDIFARMA** previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.

La reunión se realizará en el domicilio de **LA DEUDORA** y podrá llevarse a cabo utilizando mecanismos tecnológicos.

Los acreedores serán citados mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional.

De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

**CAPÍTULO IV**

**COMITÉ DE ACREEDORES**

**Artículo 23. CONTROL Y VIGILANCIA.**

Le corresponde al Comité la vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo en los términos aquí previstos.

**Artículo 24. COMPOSICIÓN.**

El Comité de Acreedores estará compuesto por CINCO (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes.

 Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización:

**PRINCIPALES**

1. Un representante de los empleados
2. Un representante de SANOFI
3. Un representante de los acreedores de la clase 4 que sean Empresas multinacionales**.**
4. Un representante de los acreedores de la clase 4 que sean Empresas nacionales**.**
5. Un representante de los accionistas

**SUPLENTES**

1. Un representante de la DIAN
2. Un representante de GENFAR
3. Un representante de los acreedores de la clase 4 que sean Empresas multinacionales**.**
4. Un representante de los acreedores de la clase 4 que sean Empresas nacionales**.**
5. Un representante de los accionistas

**Parágrafo 1.** Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **AUDIFARMA** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

**Parágrafo 2.** En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros el Comité se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. Los suplentes designados podrán asistir a las reuniones del Comité, en las cuales tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 25. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.**

Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Solicitar al representante legal de la sociedad y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
4. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: (a) el flujo de caja ejecutado acumulado semestral (b) Operaciones que involucren enajenación de activos o constitución de garantías; (c) Informe de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa. (d) información sobre nuevo endeudamiento de **LA DEUDORA** y su relación con el desarrollo de las actividades propias del giro ordinario de la empresa.
5. Analizar de acuerdo con la administración de **AUDIFARMA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
6. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este Acuerdo.
7. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **LA DEUDORA** se ajusten al presente Acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
8. Verificar los eventos de incumplimiento sin que ello implique la declaración del incumplimiento.
9. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al Acuerdo.
10. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

**Parágrafo**: El Comité de Acreedores se establece como el organismo de control del desarrollo del presente Acuerdo y no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa. Sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 26. FUNCIONAMIENTO.**

El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa. Se reunirá en el domicilio de **LA DEUDORA** y podrán utilizarse para ello mecanismos virtuales
2. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el presidente y el secretario.
5. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.
6. De las actas se enviara copia a la Superintendencia de Sociedades y se publicaran en el Blog de **AUDIFARMA SA**.

La primea reunión del Comité será 30 días después de la confirmación del Acuerdo.

**Artículo 27. REMUNERACIÓN.**

Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

####

**CAPÍTULO V**

**CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

**Artículo 28. CONTENIDO.**

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **AUDIFARMA** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
2. Realizar un estudio riguroso de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.
3. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado y anualizado, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **AUDIFARMA .**
4. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
5. El Representante Legal y el Contador de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
6. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
7. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
8. Las operaciones que se celebren entre **AUDIFARMA** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
9. Suministrar al Comité de Acreedores información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, así como sobre operaciones que involucren enajenación de activos o constitución de garantías.
10. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del Acuerdo.
11. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este Acuerdo.
12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.
13. Con esta finalidad, dentro del período indicado deberá realizarse un inventario físico de los activos cuyo resultado deberá reflejarse en libros y en el estado de situación financiera.
14. La administración de **AUDIFARMA,** siempre y cuando sea del giro ordinario de los negocios de la empresa, podrá contraer nueva deuda, realizar nuevas inversiones, constituir gravámenes sobre sus activos y vender activos fijos distintos a los operacionales.
15. La administración de **AUDIFARMA** presentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del Acuerdo.

**Artículo 29. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DE LA DEUDORA Y SUS ADMINISTRADORES.**

A partir de la fecha de confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades del presente **ACUERDO**, los administradores de **LA DEUDORA**, a través de sus respectivas competencias legales y estatutarias, se obligan a que **LA DEUDORA** se comprometa a:

1. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en ejercicio de sus funciones.
2. No dar, a cualquier título, dinero a terceros, por fuera del giro ordinario del negocio.
3. Informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** la contratación de nuevo endeudamiento financiero cuando las obligaciones que se contraigan asciendan o superen la cantidad de 20.000 SMMLV.
4. Nunca constituirse en garante, codeudor o avalista de sus accionistas o, en el caso de terceros, en operaciones por fuera del giro ordinario del negocio.
5. Informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** acerca de la venta, transferencia, enajenación, cesión o gravamen de activos fijos que superen las atribuciones estatutarias del representante legal, acompañando a dicha información la justificación de la operación en términos de viabilidad y conveniencia e indicando el destino de los recursos.
6. No decretar, repartir ni pagar dividendos antes de haber cumplido con el pago de la totalidad del pasivo externo que se reestructura con el presente **ACUERDO**.
7. No llevar a cabo durante la vigencia del **ACUERDO**, capitalizaciones a empresas vinculadas de **LA DEUDORA**, salvo que se trate de capitalizaciones propias del giro ordinario del negocio.
8. No hacer readquisición de las acciones propias.

**CAPÍTULO VI**

**TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

**Artículo 30. CAUSALES.**

Serán causales de terminación las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116.

**Artículo 31. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.**

En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente Acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**Artículo 32. DURACIÓN.**

El presente Acuerdo estará vigente desde la fecha de su confirmación hasta el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio de que pueda terminar antes del vencimiento de este plazo, en virtud de la aplicación de lo previsto en cuanto a abonos extraordinarios.

Al vencimiento el Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de **AUDIFARMA.** así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

**Relación de Anexos:**

Anexo 1. Flujo de caja proyectado

Anexo 2. Calificación y Graduación de Créditos y determinación de derechos de voto.

Anexo 3. Plan de negocios actualizado.